



**Política de habitualidad para  
operaciones entre partes  
relacionadas  
SOLUNION CHILE**

**VERSIÓN LOCAL APROBADA POR EL DIRECTORIO DE SOLUNION CHILE**

La información contenida en este documento es confidencial y propiedad de Solunion, y no podrá ser utilizada ni revelada sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Todos los derechos son reservados, incluyendo los de duplicación, reproducción, uso o acceso al contenido de esta documentación, o cualquier parte de la misma. Ninguna parte de este documento puede ser transferida a terceros, ser procesada, reproducida, distribuida o utilizada para su publicación sin el permiso escrito de Solunion.

## **I. OBJETIVO**

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto complementar la Política de Conflicto de Interés de Solunion Chile, aprobada en Sesión de Directorio de fecha 22 de septiembre de 2016, y en concreto su apartado VIII relativo a las “Operaciones entre Partes Relacionadas” – en lo que respecta a establecer aquellas operaciones con partes relacionadas que puedan ser ejecutadas sin los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, especialmente los señalados en los números 1 al 7 del artículo 147.

## II. ALCANCE Y OPERACIONES

De conformidad al Título XVI de la Ley N° 18.046, la Política de Conflicto de Interés, en su apartado VIII en relación al artículo 147 de la ley, regula las operaciones con partes relacionadas que podrán ser ejecutadas sin los requisitos de aprobación y procedimientos contenidos en el punto III del apartado VIII de la Política.

Dentro de las excepciones contenidas en el punto VIII.III, en la letra b) se indica que podrán excepcionarse de los requisitos y procedimientos: “Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de Solunion Chile, sean ordinarias en consideración al giro social”.

Conforme lo anterior, se establece que tienen el carácter de habituales aquellas operaciones comunes, de regular ocurrencia dentro del desenvolvimiento ordinario propio de Solunion Chile Seguros de Crédito S.A., con prescindencia de si el acto o contrato a ejecutarse sea de efectos instantáneos o sucesivos.

Se considerarán como operaciones habituales de Solunion Chile Seguros de Crédito S.A. todas aquellas que ésta realice con partes relacionadas y que tengan directa relación con su giro social, esto es, asegurar a base de primas los riesgos de crédito, y de garantía y fidelidad, todo ello conforme el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 del año 1931, sobre Compañías de Seguros, y cubrir cualquier otro riesgo que autorice la normativa legal y reglamentaria aplicable, que sean necesarias para la normal operación de la Compañía.

Para determinar la habitualidad de una operación, sin perjuicio de otros elementos de juicio, deberá tomarse en consideración su similitud con otras que la Compañía haya realizado ordinaria y recurrentemente con las mismas u otras partes relacionadas o con terceros no relacionados con anterioridad.

A modo ilustrativo, y sin que lo anterior implique limitación, serán consideradas habituales aquellas operaciones que se indican a continuación, independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales o anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la Compañía efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y sin las cuales éstas no podrían desarrollar de forma normal, adecuada y eficiente su giro:

1. Ofrecer seguros, en orden a asegurar a base de primas los riesgos de crédito, garantía y fidelidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 del año 1931, sobre Compañías de Seguros.
2. Cualquier otra actividad que la Comisión para el Mercado Financiero autorice o haya autorizado, o declare afín o complementaria al giro propio de la Compañía.
3. La celebración de actos y contratos para la intermediación de seguros con Corredores de Seguros.

4. La celebración de convenios de promoción, corretaje y distribución de los productos de la Compañía.
5. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas, así como de recupero de siniestros.
6. La realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversión conforme a la Política de Inversiones aprobada por el Directorio, en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean éstas con corredores de bolsa, agentes de valores u otras entidades calificadas como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercado masivo de personas, operaciones de cambio internacionales, custodia de valores en Chile o en el extranjero.
7. La celebración de contratos de agente colocador de valores y la contratación de servicios para la distribución de los productos de seguros autorizados con que opere la Compañía.
8. La realización con bancos y entidades financieras de las operaciones habituales de ordenar pagos y cobros necesarios para el normal funcionamiento de la Compañía, como asimismo, aquellas operaciones de inversiones ordinarias de la Compañía.
9. La celebración de contratos de mandato y encargo.
10. La contratación de servicios de selección y capacitación de personal.
11. La compra de bienes e insumos para el desarrollo de su actividad.
12. La contratación de servicios y asesorías en materias económicas, comerciales, financieras, contables, tributarias, legales, de inversión, informática computacional, de marketing, de gestión y evaluación de riesgos, y administración de cartera.

### **III. DIFUSIÓN**

La presente Política estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la Compañía.

#### **IV. VIGENCIA**

La Política de Habitualidad de Solunion Chile ha sido aprobada por el Directorio de Solunion Chile Seguros de Crédito S.A. Entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación y solo podrá ser modificada por el Directorio de la Compañía.